



Expediente:	200210190
Radicado:	RE-03805-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/09/2024
Hora:	10:45:56
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **CE-10731-2024** del 03 de julio del año 2024, la sociedad **GREENEX S.A.S**, con NIT 900011589-8, por medio de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, en calidad de arrendatarios, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-68545**, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Auto **AU-02260-2024** del 08 de julio del 2024, La Corporación **SUSPENDE** el trámite **DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **GREENEX S.A.S**, con NIT 900011589-8, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, o quien haga sus veces al momento, mediante escrito con radicado CE-10731-2024 del 03 de julio del 2024,

Que mediante Auto **AU-02701-2024** del 06 de agosto del 2024, la Corporación levanto la suspendida establecida en el artículo primero del Auto AU-02260-2024 del 08 de julio del 2024, y se procede a dar **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **09 de agosto y 28 de agosto del 2024**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de agosto del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-06274-2024 del 18 de septiembre del 2024**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud se realizó visita al predio identificado con FMI: 020-68545, en compañía de la señora Catalina Jaramillo en calidad de Asesora Ambiental de Greenex y Andrea Rendón Ramírez por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

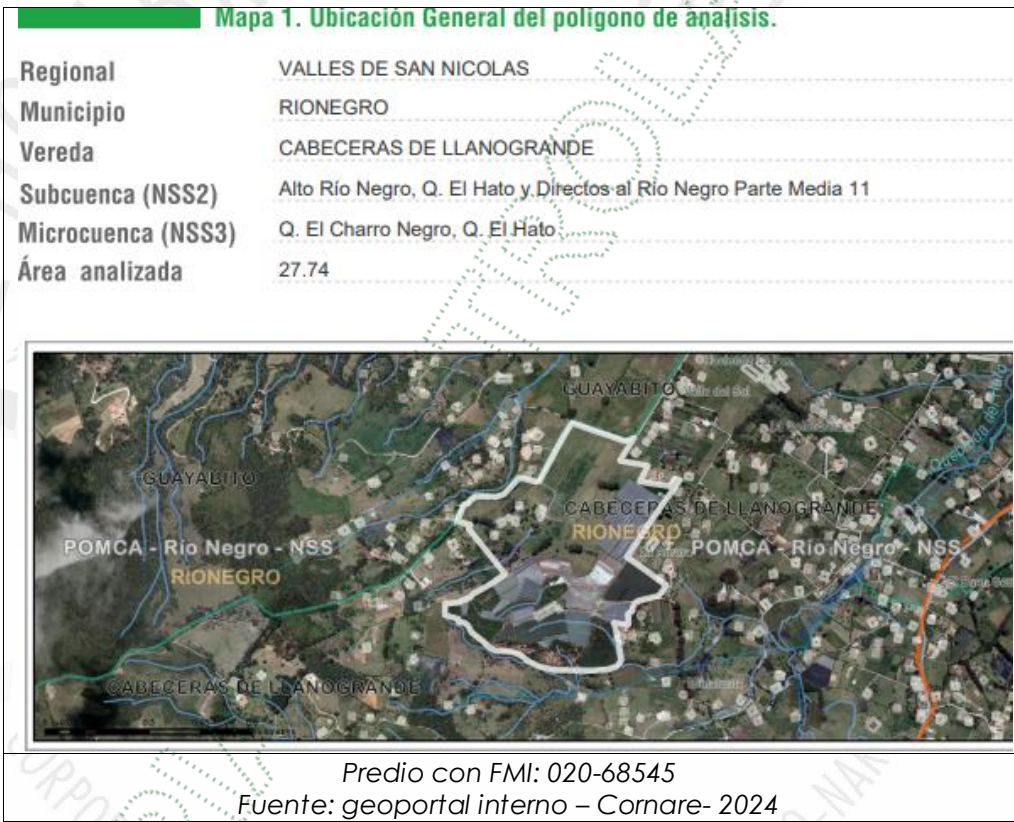


La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades, para riego (cultivo de follaje).

3.2 Al predio se accede por la vía a Llanogrande - Cabeceras, hasta el estadero El Buen genio, se toma el desvío a la izquierda y se sigue hasta la finca Santa Paula, frente a la cual se encuentra una vía destapada, se sigue en línea recta hasta encontrar el predio de interés.

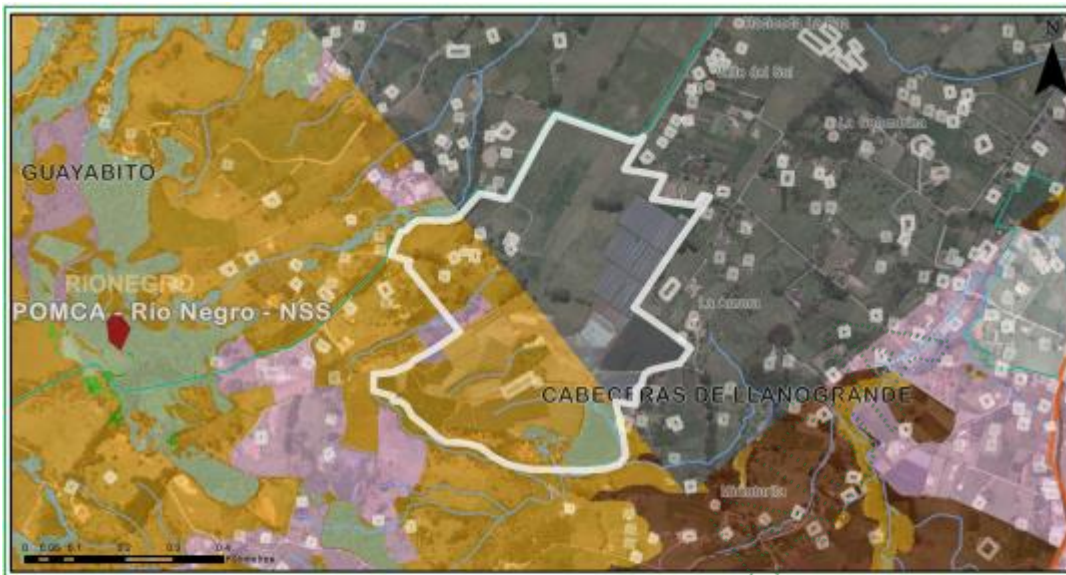
3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-68545 tiene un área total de 27.74 Ha, cedula catastral No. 6152002000000500701 y pertenece a la vereda Cabeceras de Llanogrande.

La sociedad Greenex se encarga del cultivo de flores y follaje; bajo invernadero (3.95 ha) y cielo abierto (3.55 ha).



3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-68545 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene donde tiene la siguiente zonificación ambiental:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.45	5.22
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	11.81	42.57
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.42	1.51
Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	14.05	50.63
Áreas de importancia Ambiental Humedales - POMCA	0.02	0.06

Determinantes ambientales – predio FMI: 020-68545

Fuente: Geoportal interno Cornare -2024

- **Áreas de restauración ecológica: 1.45 ha:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea
- **Áreas agrosilvopastoriles: 11.81 ha.** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .
- **Áreas de importancia ambiental humedales: 0.02 ha:** Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018.
- **Áreas de recuperación para el uso múltiple: 0.42 ha:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Áreas licenciadas ambientalmente: 14.05 ha: Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA:

En las Áreas licenciadas Ambientalmente, es decir, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente, antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determinó en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente, serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen"

Seguidamente, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

3.4 La sociedad Greenex cuenta con permiso de vertimientos para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, A través de la Resolución RE-06207-2021 de 17 de septiembre de 2021, relacionado en el expediente No. 05615.04.22053

3.5 El floricultivo se abastece de una fuente hídrica de primer orden, cuyo nacimiento inicio en un Reservorio dentro del predio de interés, el cual es alimentado por aguas lluvia y nivel freático. En este sitio se conecta una motobomba de 5 caballos de potencia para impulsar el agua a todo el cultivo.

3.6 De la fuente hídrica El Reservorio, se estima un caudal de 1.05 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la fuente hídrica presenta un caudal disponible 0.76 L/s. caudal suficiente para suplir los requerimientos del floricultivo, toda vez que, solo se abastece la parte interesada.

3.7 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud -75°26'07.8" latitud 6°6'24.0", WGS84 para la fuente hídrica reconocida como "El Reservorio", Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 1.174 ha.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.8 Bajo el radicado CE-10731-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario simplificado con caudales menores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estima un consumo mensual de 3.9 m³/mes, equivalente: 1.5 L/s
- Se estiman unas pérdidas del 8.5 %
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: metros lineales de tubería a instalar, jornadas de capacitación y de sistema de almacenamiento de aguas lluvias aprovechadas.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Nacimiento	Reservorio	28/08/2024	Geoportal	1.05	0.79
No cuenta con obras de captación y control de caudal ya que se trata de dos reservorios de aguas lluvias que no estar impermeabilizados y se alimentan además del nivel freático. El agua de los reservorios es aprovechada mediante bombeo. Se cuenta con un tanque de 12000 y 2000 Litros para almacenamiento del agua de riego.					

La Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente hídrica se encuentra con protección en cuanto a vegetación nativa. Lluvias intermitentes. El reservorio No.2 es alimentado por el reservorio N.1 mediante red de conducción interna.



Reservorio 1



Reservorio 2



Motobomba y macromedidor 1



Macromedidor Reservorio 2

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: regular Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: Reservorio					
	Área captación (Ha)	0.4				
	Macromedición	SI x			NO ____	
	Estado Captación	Bueno: ____		Regular: __X__		Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI __X__			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI __X__			NO ____	

c) Cálculo del caudal requerido:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.02 L/s.ha	3.55	Follaje a cielo abierto	Goteo	60.00	0.0	0.071	Reservorio
	0.20 l/s.ha	3	Follaje invernadero				0.6	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.671 l/s							

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible **Otorgar** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, a la sociedad GREENEX S.A.S identificada con NIT: 900011589-8 a través de su representante legal, el señor Juan Diego Restrepo González, para Riego, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-68545, ubicado en la vereda cabeceras del municipio de Rionegro.

4.2 La Fuente "El Reservorio" tiene un caudal disponible de 0.76 L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.3 El predio identificado con FMI: 020-68545, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene donde tiene la siguiente zonificación ambiental.

- Áreas agrosilvopastoriles: 11.81 ha
- Áreas de restauración ecológica: 1.45 ha
- Áreas de recuperación para el uso múltiple: 0.42 ha
- Áreas de importancia ambiental humedales: 0.02 ha
- Áreas licenciadas ambientalmente: 14.05 ha

En las áreas de restauración ecológica y en las áreas complementarias para la conservación se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.4 Mediante Resolución RE-06207-2021 de 17 de septiembre de 2021, Por medio de la cual se modifica un permiso de vertimientos para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.5 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos riego para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-68545, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

4.6 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.7** El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: metros lineales de tubería a instalar, jornadas de capacitación e implementación de sistema de almacenamiento de aguas lluvias.
- 4.8** La parte interesada se abastece de una fuente hídrica de primer orden, cuyo nacimiento inicio en un Reservoirio dentro del predio de interés, el cual es alimentado por aguas lluvia y nivel freático. En este sitio se conecta una motobomba de 5 caballos de potencia para impulsar el agua a todo el cultivo. Por lo anterior, es necesario que la sociedad Greenex remita a la Corporación de manera anual los registros periódicos de consumo de agua del sistema de medición de captación a la salida de la motobomba.
- 4.9** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.
- 4.10** El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. (...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-06274-2024 del 18 de septiembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **GREENEX S.A.S**, con NIT 900011589-8, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-68545**, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Greenex	FMI: FMI: 020-68545	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		- 75	26	7.11	6	6	23.7 4	2188
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente: El Reservorio	El Reservorio	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		- 75	26	7.55	6	6	23.6	2295
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Riego y Silvicultura					0.671		
	Follaje bajo invernadero y cielo abierto							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.671 l/s		

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **GREENEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. toda vez que la parte interesada cuenta con un macromedidor a la salida de los reservorios, deberá llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos de manera anual a la Corporación, de tal forma que le permita verificar el consumo de agua en cualquier momento por parte de la Autoridad Ambiental.

2. La parte interesada deberá implementar en el predio beneficiario los tanques de almacenamiento a que haya lugar dotados con dispositivos de control de flujo (caudal), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **GREENEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, o quien haga sus veces al momento, con base en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS PROYECTOS	L/s: 1,542		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 8.5		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,0039	%: 8	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,0258	%: 0,125	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	160	\$ 1.600.000	METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADOS / METROS LINEALES DE TUBERIA PROYECTADOS A INSTALAR *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	8	\$ 2.700.000	# TALLERES Y/O JORNADAS AMBIENTALES DESARROLLADAS / # TALLERES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

			Y/O JORNADAS AMBIENTALES PROYECTADAS *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	32	\$ 800.000	# PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS IMPLEMENTADO S- REALIZADOS / # PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS PROYECTADAS* 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	160000	\$ 0	VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA S / VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS PROYECTADAS PARA APROVECHAR *100
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M3)	96000	\$ 0	VOLUMEN DE AGUA DE REUSO IMPLEMENTADO / VOLUMEN DE AGUA DE REUSO PROYECTADO A IMPLEMENTAR *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **GREENEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **GREENEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14, del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **GREENEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

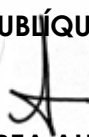
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **GREENEX S.A.S**, con NIT 900011589-8, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 200210190

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 23/09/2024.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04